

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89005 00182	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION	ANIBAL OSORIO GARCIA	Auto reconoce personería	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00201	Ejecutivo Singular	MARIA GORETTY LUGO CASTAÑEDA	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA VICTORIA MORALES PARRA	Auto pone en conocimiento	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00244	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	GERARDO ALVAREZ	Auto resuelve Solicitud	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00244	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	GERARDO ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 13 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9 DE LA MAÑANA, PARA REALIZAR AUDIENCIA UNICA	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00376	Sucesion	ALEXANDER ROMERO SANCHEZ	ZOILA ROASA CAMACHO DE ROMERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 20 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9 DE LA MAÑANA, PARA REALIZAR AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS Y TIENE POR NOTIFICADA A LA CURADORA	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00389	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	LEONEL IBATA BARRIOS	Auto reconoce personería A JUAN MANUEL ARTUNDUAGA	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00447	Verbal	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	EDUARDO GONZALEZ ORJUELA	Auto reconoce personería	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00452	Ejecutivo Singular	JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO	LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA	Auto decreta levantar medida cautelar	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00537	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	FRANCISCO FELIPE PARRA CORTES	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00603	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	SARA PATRICIA RUEDA RINCON	Auto resuelve corrección providencia	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00696	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESNEIDER SUAREZ ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00720	Ejecutivo Singular	JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	EDY JOEL PERDOMO	Auto ordena entregar títulos Reconoce personería	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00755	Ejecutivo Singular	NENCY CASANOVA ZULETA	RODRIGO TRUJILLO DEVIA	Auto resuelve solicitud remanentes	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00768	Ejecutivo Singular	YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA	DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA	Auto ordena entregar títulos	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA EMILIA FIGUEROA LEON	Auto pone en conocimiento	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00876	Ejecutivo Singular	JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ	AYMER MOSQUERA LIMA	Auto agrega despacho comisorio	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00905	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	LUIS YEFERSON MURILLO CARDENAS	Auto requiere	19/01/2023		
41001 2019 41 89005 00961	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO RESEVAS BOTANICA MONTEMADERO	SOFI LORENNY RIVERA TEJADA	Auto termina proceso por Pago	19/01/2023		
41001 2020 41 89005 00034	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	SANDRA MILENA CRUZ COLLAZOS	Auto ordena notificar	19/01/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION
DEMANDADO: ANIBAL OSORIO GARCIA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2019-00182-00

Teniendo en cuenta la sustitución del poder que efectúa el abogado del demandado CAMILO CHACUE COLLAZOS, por ser procedente, el despacho DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA**, al abogado **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.724.231, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.440 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de DEFENSOR PÚBLICO, asuma la representación del demandado **ANIBAL OSORIO GARCIA**, dentro del presente proceso, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARIA VICTORIA MORALES PARRA
WUILMER ANTONIO SILVA SILVA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00215-00

Observado lo indicado por el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA, mediante Oficio No. 2957 del 29 de septiembre de 2022, este despacho dispone **PONER** en conocimiento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Outlook



Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista



Correo nuevo



> Favoritos

✓ Carpetas

> Bandeja de ent... 1594

✍ Borradores 330

➤ Elementos enviados 1

🕒 Pospuesto

> 🗑 Elementos elimina... 6

📧 Correo no desea... 163

> 📁 Archivo

📄 Notas 1

📁 2020-00330

📁 2021-00329

📁 Archive

📁 conteo

📁 Correo electrónico n...

📁 entrados

📁 ENVIO CORTE 23

📁 Historial de conversa...

📁 Infected Items

📁 MEDIDAS AUTEL... 121

📁 Otros correos

📁 PARA ARCHIVO

📁 RESUELTO 1

📁 ROMULO Y REMO 88

📁 SUBSANACION

📁 Suscripciones de RSS

📁 TITULOS JUDICIAES

[Crear carpeta nueva](#)

> Archivo local:Juzgado 08 ...

> Grupos

REGISTRO DE EMBARGO DE LA MOTOCICLETA DE
PLACAS XJD50C- RAD NO.2019-002015-00

Marca para seguimiento.



operativa operativa <operativa



Para: 🟢 Juzgado 05 Pequeñas Causas Compe

Mar 8/11/2022 8:01 AM



20221104160620239-2.pdf

467 KB



Buenos dias

DOCTORA

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIA

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE NEIVA

NEIVA - HUILA

Cordial saludo,

Se adjunta oficio N°2957 del 29/09/2022, mediante el cual se comunica el registro de la medida cautelar embargo a la motocicleta de placas XJD50C.

Cordialmente,

EIZABETH CERQUERA CAVIEDES

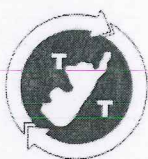
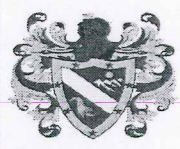
Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	 
	AREA OPERATIVA	Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	

Rivera, 29 de septiembre 2022

29-2957

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva – Huila

Asunto: Oficio No.02097 del 09 de septiembre de 2022
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ADELANTADO POR: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO DE ULTRAHUILCA CON NIT N° 891.100.673-9
CONTRA: MARIA VICTORIA MORALES PARRA C.C. N° 55.173.911
WILMER ANTONIO SILVA SILVA C.C. N°12.129.674
RADICADO No. 41-001-41-89-005-2019-002015-00

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho en el automotor de placa **XJD50C**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.243,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo operativa@transito-huila.gov.co, para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
 Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
 Contratista ITTHUILA

"HUILA CRECE"
 100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189
 Correo: operativa@transito-huila.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	GERARDO ALVAREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00244-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- La demanda y sus anexos.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documental:

La demanda con todos sus anexos.

SEGUNDO: FIJAR el **lunes trece (13)** del mes de **febrero** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, link: <https://call.lifesizecloud.com/16924339>, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	GERARDO ALVAREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00244-00

Procede el despacho a resolver la petición elevada por la parte demandante por la cual solicita no tener en cuenta la contestación de la demanda, aduciendo que conforme a las actuaciones de la página de la rama judicial, se evidencia que la Dra. DAHIANA MARÍA MARÍN quien fue nombrada dentro del asunto para actuar como *Curadora Ad Litem* del extremo demandado quien aceptó su designación el 01 de abril de 2022, luego el despacho mediante constancia secretarial del día 14 de octubre de 2022 informa que finalmente se allega, escrito de contestación de la demanda, más de siete meses después de haber aceptado la designación y haber fenecido el término para descorrer el traslado de la demanda.

En principio, es importante aclarar a la peticionaria que su solicitud no tiene vocación de prosperidad atendiendo a las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente, se encuentra que el día 3 de marzo de 2022, este despacho comunicó la designación a la *Curadora Ad Litem*, quien el 01 de abril de 2022, solicita el link de acceso al expediente, el cual se remite por parte del despacho el 28 de septiembre de 2022 y conforme a lo dispuesto por la ley de 2213 de junio 13 de 2022, dicha notificación surtió efectos a partir del 2o día después de recibida esa comunicación, es decir, que, a partir del día 03 de octubre de 2022, comenzaron a correr los 10 días para contestar la demanda, los cuales vencieron el 14 de octubre de 2022, fecha en la cual, la abogada DAHIANA MARÍA MARÍN, en calidad de *Curadora Ad Litem* del demandado, presentó el escrito de contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, procederá el despacho, en auto separado, a fijar fecha para que tenga lugar la Audiencia Única y decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ALEXANDER ROMERO SANCHEZ
CAUSANTES:	ZOILA ROASA CAMACHO DE ROMERO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00376-00

Visto que la Curadora designada, MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, aceptó la designación efectuada por este despacho, se tendrá por notificada.

Así mismo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el presente proceso y a fin de continuar con el trámite procesal, procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, en calidad de Curadora Ad Litem de los herederos del señor JAIRO ROMERO CAMACHO. Remítase el expediente digitalizado por correo electrónico.

SEGUNDO: FIJAR el día **lunes veinte (20)** del mes de **febrero** del año **2023, a las 9:00 de la mañana**, para la realización de la Audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA MULTILATINA
DEMANDADO : LEONEL IBATA BARRIOS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00389-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por la parte demandada quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como nuevo apoderada especial a JUAN MANUEL ARTUNDUAGA TOLE, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H) e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.385.715, practicante adscrito al Consultorio Jurídico "Reinaldo Polania Polania" de la Universidad Cooperativa de Colombia, con código estudiantil N°542381, frente a lo cual, este despacho, DISPONE RECONOCERLE PERSONERÍA, para que represente a la demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADO: LEONEL LEGAL GOMEZ
EDUARDO GONZALEZ ORJUELA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00447-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. -. ACEPTAR la renuncia al poder del abogado ROGER VERU DIAZ

SEGUNDO. – RECONOCER personería jurídica al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 7.723.080 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional número 244.034 expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte actora FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA.; en los términos del poder conferido

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO
DEMANDADO: LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00452-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado, por cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se accederá a ello, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.927.886, en calidad de Miembro activo del Ejército Nacional de Colombia. Por **Secretaría** ofíciese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva (Huila), enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **BANCO POPULAR**
Causante: **SARA PATRICIA RUEDA RINCON**
Radicación: 41001418900520190060300

Conforme al inciso primero del artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el cual se indicó en el encabezado que el demandado es "ELMER HERRERA" siendo el correcto SANDRA PATRICIA RUEDA RINCON.

Este auto hace parte integral del auto fechado 19 de septiembre de 2019.

Vencido el término de ejecutoria, continúe el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA.
JUEZ

lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ESNEIDER SUAREZ ORTIZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00696-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
DEMANDADA: EDY JOEL PERDOMO
RADICACIÓN: GLORIA MILENA PERDOMO CERON
41001-41-89-005-2019-00720-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el demandante solicita reconocer personería al profesional del Derecho **FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.378.259 y T.P. 232.294 del C.S.J y a su vez, realizar pago de los títulos judiciales constituidos. Al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho **FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.378.259 y T.P. 232.294 del C.S.J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales existentes a favor de JAIME EDUARDO BECERRA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 74.379.044 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 74379044 **Nombre** JAIME EDUARDO BECERRA CORREA **Número de Títulos** 48

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000993204	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2020	20/04/2022	\$ 207.804,00
439050000996677	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2020	20/04/2022	\$ 195.054,00
439050000999817	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2020	20/04/2022	\$ 231.510,00
439050001002384	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2020	20/04/2022	\$ 243.587,00
439050001003654	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	20/04/2022	\$ 63.358,00
439050001005022	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2020	20/04/2022	\$ 230.667,00
439050001008106	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	20/04/2022	\$ 230.667,00
439050001008135	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	20/04/2022	\$ 225.940,00
439050001011332	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2020	20/04/2022	\$ 230.667,00
439050001013536	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2020	20/04/2022	\$ 230.667,00
439050001016559	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2020	20/04/2022	\$ 230.667,00
439050001019181	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	20/04/2022	\$ 230.667,00
439050001022000	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2020	20/04/2022	\$ 230.667,00
439050001022019	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2020	20/04/2022	\$ 235.354,00
439050001024983	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	20/04/2022	\$ 490.321,00
439050001025071	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	20/04/2022	\$ 245.867,00
439050001027573	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2021	20/04/2022	\$ 233.837,00
439050001030491	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2021	20/04/2022	\$ 219.573,00
439050001033151	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	20/04/2022	\$ 224.876,00
439050001037446	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2021	20/04/2022	\$ 224.876,00
439050001040081	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2021	20/04/2022	\$ 224.876,00
439050001043465	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2021	20/04/2022	\$ 232.287,00
439050001043885	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2021	20/04/2022	\$ 223.730,00
439050001046119	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2021	20/04/2022	\$ 227.840,00
439050001049556	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2021	20/04/2022	\$ 220.688,00
439050001052996	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 234.813,00
439050001053839	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2021	NO APLICA	\$ 129.564,00
439050001056040	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 239.110,00
439050001059220	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 510.634,00
439050001059224	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 245.104,00
439050001059331	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 239.110,00
439050001062482	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 264.257,00
439050001065022	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 229.621,00
439050001067613	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 214.403,00
439050001070607	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 221.365,00
439050001072960	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 257.738,00
439050001076603	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 257.738,00
439050001077136	55172090	GLORIA MILENA PERDOMO CERON	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 112.639,00

Total Valor \$ 11.911.353,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NENCY CASANOVA ZULETA
DEMANDADO: RODRIGO TRUJILLO DEVIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00755-00

En atención al oficio No. 2144 fechado 22 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del cual solicita el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, contra el aquí demandado **RODRIGO TRUJILLO DEVIA** identificado con cedula de ciudadanía 16.281.147 que fuere solicitado por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001-41-89-006-2021-00716-00, propuesto por la DISTRIBUIDORA DE LANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL SA, en contra de RODRIGO TRUJILLO DEVIA.

Líbrese oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULARDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA
DEMANDADO: DARIO JOSÉ CARDONA ARRIETA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00768-00

Observada la petición de la parte demandante, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** el pago de los títulos constituidos a favor de YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.230.280, hasta el monto de la liquidación del crédito en firme. **Por Secretaría**, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADA: MARIA EMILIA FIGUEROA LEON
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00811-00

Observada el escrito remitido por la Cámara de Comercio, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la cual se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Código de Barras No. 761705
Neiva, 25 de octubre de 2022



Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref.. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA UTRAHUILCA contra MARIA EMILIA FIGUEROA LEON con CC 26437185. Radicado N° 41001-41-89-005-**2019-00811-00**

Asunto: Inscripción de la Mutación: Cierre Definitivo (No implica Cancelación de Matrícula) del Establecimiento de Comercio denominado EMILI PELUQUERIA UNIXES de propiedad de MARIA EMILIA FIGUEROA LEON con CC 26437185.

Cordial saludo

Con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.3.5.7. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades; le informamos que por solicitud del propietario se inscribió la Mutación: Cierre Definitivo (No implica Cancelación de Matrícula) del Establecimiento de Comercio denominado **EMILI PELUQUERIA UNIXES** con matrícula mercantil N° 103523 de propiedad de **MARIA EMILIA FIGUEROA LEON** con CC 26437185. La referida Mutación fue inscrita el día 25 de octubre de 2022 bajo el N° 622521 del Libro XV.

Es importante mencionar que el establecimiento de comercio seguirá embargado por cuenta del proceso que adelanta su despacho.

Atentamente,

Ana María Pérez Montealegre
Abogada

Anexos: 1 Certificado.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 09/11/2022 - 12:56:55
Recibo No. H000082293, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JREmE5wqup

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6088713666 EXT. 1105 - 1130 O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, CARRERA 5 # 10-38 PISO 1 DE LA CIUDAD DE NEIVA, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : EMILI PELUQUERIA UNIXES
Matrícula No: 103523
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2000
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de octubre de 2022

Por documento privado del 18 de octubre de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 622521 del Libro XV, el propietario informó sobre el cierre del establecimiento de comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.5.8 de la Circular Única de la Superintendencia de Sociedades, a partir de la inscripción del cierre del establecimiento de comercio no se causarán derechos de renovación de la matrícula mercantil.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 4 N 7 - 104 - Caguan
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : mariaef56@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3168891598
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 4769 del 15 de noviembre de 2019 del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencias de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020, con el No. 14470 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9602
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Salon de belleza

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 09/11/2022 - 12:56:55
Recibo No. H000082293, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JREmE5wqup

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : MARIA EMILIA FIGUEROA LEON
Identificación : CC. - 26437185
Nit : 26437185-5
Matrícula/inscripción No. : 23-103522
Fecha de matrícula/inscripción : 11 de julio de 2000
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 18 de octubre de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

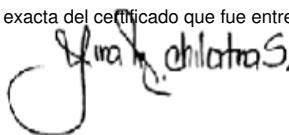
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ EUGENIO OLIVERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: AYMER MOSQUERA LIMA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00876-00

Agréguese el Despacho No. 0034 diligenciado por la Inspección de Policía de Rivera - Huila, a este expediente, para los efectos de los artículos 40 y 309 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 01 hoy a las SIETE de la mañana.



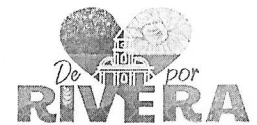
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL RIVERA
INSPECCION DE POLICIA
DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO



Dentro de la hora judicial de las 10:30 de la mañana del día catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) hora y día fijados para esta diligencia por auto de fecha (17) de Agosto del 2022, dentro del despacho comisorio No. 0034 del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, en el proceso ejecutivo adelantado por **JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ** contra **AYMER MOSQUERA LIMA**, se presentaron al despacho de la Inspección de Policía, el apoderado del demandante el abogado **DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadana 1.075.287.728 expedida en Neiva con Licencia temporal N 28950 a quien el abogado **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO** confirió sustitución de poder amplio y suficiente, de igual manera realiza presencia el demandante **JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.102.778, además se presenta el Auxiliar de la Justicia **EVERT RAMOS CLAROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.181.543 de Acevedo Huila Dir. Carrera 6 N 26-97sur- Neiva Tel 3124506389, por otro lado en oposición se presenta el señor **OMAR GARCIA CHACON** identificado con cedula de ciudadanía 7.693.106 quien se presenta junto a su apoderado **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.211.206 y TP 172333 quien presenta poder especial amplio y suficiente otorgado por la señora **CAROLINA OBREGON SILVA**

Igualmente, como el secuestre no había tomado posesión, la Inspectora de Policía, por ante su secretario, le recibió el señor **EVERT RAMOS CLAROS**, el juramento con las formalidades de ley, ofreciendo cumplir bien y fielmente con sus deberes para el cual fue asignado, una vez que se identificó con la cedula de ciudadanía No. 83.181.543 de Acevedo Huila Dir. Carrera 6 N 26-27sur zona industrial - Neiva Tel 3124506389

En tal virtud la Inspectora de Policía, procede a trasladarse al parqueadero 24 horas "Los Patios donde se encuentra el vehículo de placas **HFZ 689**

Una vez allí, se le da uso de la palabra a la secuestre designado para que describa el bien inmueble objeto de la medida. (se adjunta audio)

En los mismos termino Una vez descrito el bien, el abogado **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** en representación del señor **OMAR GARCIA CHACON** y **CAROLINA OBREGON SILVA** solicita la palabra para presentar oposición "se adjunta audio"

Se da traslado a la parte demandante de los documentos anexados

Solicita la palabra apoderado de la parte demandante **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** solicita la palabra "se adjunta audio"

Solicita la palabra apoderado de la parte demandante **DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS** solicita la palabra "se adjunta audio"

Solicita la palabra apoderado de la parte demandante **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** solicita la palabra "se adjunta audio"

Dirección: Cr 7 5-34 Centro Rivera Huila

Correo Electrónico: Inspecciondepolicia.rivera@hotmail.com

Celular 3178935730

Horario de atención: Martes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados de 7:30 a.m. a 2:00 p.m

Cuando es festivo el Lunes, los Martes no hay atención



ALCALDIA MUNICIPAL DEL RIVERA
INSPECCION DE POLICIA



Este despacho se abstiene de la insistencia de la entrega del bien y procederá a remitir las actuaciones y sus los soportes presentada en la diligencia para que el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, resuelva

Solicita la palabra apoderado de la parte demandante **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** solicita la palabra "se adjunta audio"

Este despacho se resuelve el recurso de reposición indicando que en base al art 309 del código general del proceso Numeral 7 este despacho insiste en que procederá a remitir las actuaciones y sus los soportes presentada en la diligencia para que el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, resuelva

Se declara legalmente embargado y secuestrado el vehículo de placas **HFZ 689** anteriormente descrita

Se procede a señalar como honorarios provisionales, la suma de \$350.000 los cuales se realizarán ante la presentación de cuenta de cobro en la dirección cl 19 8-50 primero piso campo nuñez

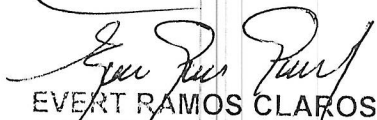
De lo resuelto en la presente diligencia quedan las partes notificadas en estrados.

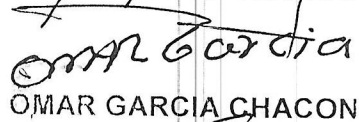
Se termina la diligencia y se firma por quienes en ella intervenimos.

SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA
Inspectora de Policía Rivera


DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS


JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ


EVERT RAMOS CLAROS


OMAR GARCIA CHACON


BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS

Dirección: Cr 7 5-34 Centro Rivera Huila
Correo Electrónico: Inspecciondepoliciarivera@hotmail.com
Celular 3178935730

Horario de atención: Martes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Sábados de 7:30 a.m. a 2:00 p.m

Cuando es festivo el Lunes, los Martes no hay atención



ALCALDÍA DE RIVERA
TEL: 3178935730

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.
DEMANDANTE: JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ.
DEMANDADO: AYMER MOSQUERA LIMA.
RADICADO: 41001418900520190087600.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

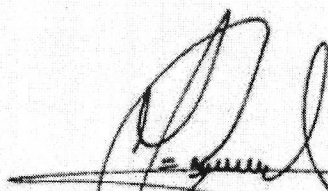
MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.297.448** expedida en la ciudad de **NEIVA-HUILA** y **TP. 348.101** del C.S de la judicatura, obrando como apoderado especial del señor **JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No **12.102.778** expedida en la ciudad de Neiva-Huila, domiciliado y residenciado en la ciudad en esta misma ciudad, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mi otorgadas a **DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.287.728** expedida en la ciudad de **Neiva-Huila** y **L.T. 28.950** del C.S de la judicatura, para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial de **JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ**, para que siga adelante con el proceso de referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la poderdante **JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ**, en poder que me fuere otorgado.

Solicito, señor juez, reconocerle personería al profesional en Derecho, con las mismas facultades a mí conferidas.

Dado en Neiva a los 6 días del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO
C.C 1.075.295.143 de Neiva Huila
TP 334.378 del C.S de la judicatura.

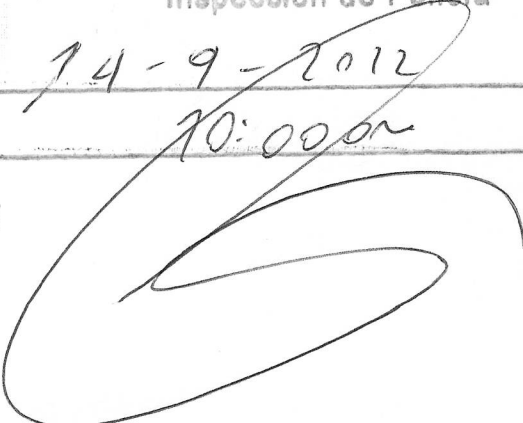
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Rivera
Inspección de Policía

Fecha 14-9-2012
Hora 10:00 am

Acepto:


DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS
C.C 1.075.287.728 de Neiva Huila
LT 28.950 del C.S de la judicatura.

Recibi





CASTRO CAMPOS HNOS. & CIA.
ABOGADOS ASOCIADOS
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



Señora

INSPECTORA DE POLICÍA DE RIVERA (H)

E. S. D.

REF.	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ
Demandado:	AYMER MOSQUERA LIMA
Radicación:	41001418900520190087600
Asunto:	PODER ESPECIAL OPOSICIÓN SECUESTRO

PODER ESPECIAL

CAROLINA OBREGON SILVA, mayor de edad y vecina de Neiva (H), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de titular del derecho real pleno de dominio sobre el vehículo automotor de placas HFZ 689 matriculado en Neiva, marca Suzuki color negro perlado tipo automóvil retenido el 11 de noviembre de 2020, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al abogado **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.206 de Neiva (H), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 172.333 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado suplente; para que en mi nombre y representación asista e intervenga realizando oposición en la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia prevista para el catorce (14) de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m. o en la fecha y hora que posterioridad se fije.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, desistir, transigir, recibir, solicitar medidas, sustituir libremente, formular tachas, reasumir y renunciar a este Poder, optar, comprometer, dar, interponer recursos, oponerse, y presentar derechos de peticiones. Además tendrán las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y todo en cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de este mandato.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones a los correos electrónicos breidycastro8@hotmail.com.

De la señora inspectora,

CAROLINA OBREGON SILVA

C.C. 36.304.478 de Neiva (H)

Acepta,

BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS

C.C. 1.075.211.206 de Neiva (H)

T.P. 172.333 del C.S. de la J.

Re: PODER OPOSICIÓN SECUESTRO

Carolina Obregon <carolina.obregon.silva@gmail.com>

Mié 14/09/2022 9:31 AM

Para: Breidy F. Castro Campos <breidycastro8@hotmail.com>

Cordial saludo,

Respetuosamente CONFIERO PODER ESPECIAL, al Dr. Breidy Fernando Castro Campos, para actuar dentro del proceso de referencia.

CAROLINA OBREGÓN SILVA

Jurídica

Celular No. 3165210604

Calle 8 No. 9 – 25/27

Neiva – Huila



El mié, 14 sept 2022 a las 8:30, Breidy F. Castro Campos (<breidycastro8@hotmail.com>) escribió:
Dra. Carolina adjunto poder para su correspondiente otorgamiento a vuelta de correo.

Cordialmente.

BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS

"La sabiduría, la compasión y el coraje son las tres cualidades morales universalmente reconocidas de los hombres"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber: **CAROLINA OBREGON SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **36.304.478** de Neiva (H), actuado en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte, y de la otra **OMAR GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.693.106** de Colombia (H), quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestamos que hemos convenido celebrar un contrato de arrendamiento de vehículo automotor, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales en la materia y adicionalmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO:** Por medio del presente Contrato, EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO, un vehículo automotor con las siguientes características HFZ - 689, clase camioneta, clase automóvil, Servicio Particular, Línea SWIFT, Color negro perlado, Marca SUZUKI modelo 2015, cilindraje 1.197 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Neiva. **Parágrafo 1:** el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento tanto externa como internamente. **SEGUNDA. – CANON DE ARRENDAMIENTO:** Se acuerda entre las partes que el canon de arrendamiento mensual es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, mensuales que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes a que corresponda cada pago. **TERCERA – VIGENCIA:** El objeto de este contrato de arrendamiento tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, es decir desde el primero (1) de marzo de 2019. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de un (1) mes anterior al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato. **CUARTA – DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO destinara el vehículo automotor para el transporte y venta de leche, de tal manera que el ARRENDADOR no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. **QUINTA -** El ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor **SEXTA – DEVOLUCIÓN:** Al finalizar el término del contrato EL ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá realizarse en un lugar acordado por las partes. **SEPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES** Son obligaciones de las partes las siguientes: **a)** De LA ARRENDADORA: **1.** Entregar a EL ARRENDATARIO en óptimas condiciones técnicas el vehículo para el uso por el cual este ha sido contratado. **2.** Garantizar su derecho de dominio sobre el mueble objeto del presente contrato. **3.** Entregar el vehículo con el seguro obligatorio y la revisión tecno mecánica vigente. **b)** De EL ARRENDATARIO **1.** Pagar a LA ARRENDADORA conforme a lo convenido en la CLAÚSULA SEGUNDA del presente contrato. **2.** Mantener en buen estado el vehículo automotor. **3.** Dar uso al mismo de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento. **DÉCIMA - GASTOS:** Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen con el otorgamiento del presente contrato, sus prorrogas y renovaciones, serán asumidos por EL ARRENDADOR. **DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN:** EL ARRENDATARIO faculta a LA ARRENDADORA a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir a LA ARRENDADORA, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la

ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. Para constancia el presente Contrato es suscrito en el municipio de Neiva (H), el día primero (1) de marzo de 2019, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR,



CAROLINA OBREGON SILVA

C.C. 36.304.478 de Neiva (H)

Celular 316 5210604

Notificaciones: Cra 6 No. 14-23 Apto 701 Neiva

EL ARRENDATARIO,



OMAR GARCÍA CHACÓN

C.C. 7.693.106 de Colombia (H)

Celular 3123718742

Notificaciones: vereda bajo pedregal Finca El Diamante Lote 7 Rivera



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA:
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	HFZ689	CARROCERIA	HATCH BACK
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	K12MN1438499 REG : NO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	MA3ZC62S4FA707196 REG : NO
SERIE		MARCA	SUZUKI
LINEA	SWIFT	MODELO	2015
COLOR	NEGRO PERLADO		
ACTA		MANIFIESTO	X
IMPORTACION	882015000028276	ADUANA	BOGOTA
FECHA DOCUM	03 /12 / 2014	CUBICAJE	1197.00
CAPACIDAD	Pasaj 5 / ton	REG	NO
SERIE		FORMATO PLACA	NUEVO
EMPRESA TRANSPORTADORA			
CARACTERISTICA ESPECIAL			

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS

CAROLINA OBREGON SILVA

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	04/21/2015	-		

**Solo para tramites de traslado de matricula

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA VEHIGRUPO SA	5	04/21/2015	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta : 0
Año de la Tarjeta : 0
Fecha de expedición :

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso :
Oficina Juridica :
Tipo de Proceso :
Numero Oficio :
Demandante :

Fecha Oficio :
Estado :
OBSERVACIONES

NO TIENE PROCESOS JUDICIALES VIGENTES

SE EXPIDE EN , NEIVA. EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

Pl: Gloriamel
DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADA: LUIS YEFERSON MURILLO CARDENAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00905-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador del demandado, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia a fin de que dé respuesta al oficio No. 5011 del 2 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), sobre la medida de embargo y retención de la quinta (5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir el demandado **LUIS YEFERSON MURILLO CARDENAS, Identificado con C.C. No. 80.068.996**, derivado de su vinculación con la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, o el 30% de honorarios que perciba por concepto de contrato de prestación de servicios.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 3016

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO RESEVAS BOTANICA MONTEMADERO
DEMANDADA:	SOFI LORENNY RIVERA TEJADA
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2019-00961-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CONJUNTO CERRADO RESEVAS BOTANICA MONTEMADERO** identificada con **NIT 900.908.068-6** en contra del demandado **SOFI LORENNY RIVERA TEJADA** con **c.c. 55.176.589**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO: SANDRA MILENA CRUZ COLLAZOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00034-00

Conforme lo peticona la parte actora, el despacho ACEPTA como nueva dirección electrónica para la notificación de las demandadas TERESA COLLAZOS correo electrónico teresa.collazos1@hotmail.com y SANDRA MILENA CRUZ correo electrónico smilenacruzco@outlook.com.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA